



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4  
 C/ Secundino Alfonso nº 20  
 Puerto del Rosario .  
 Teléfono: 928 85 95 98  
 Fax.: 928 85 96 21

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: 0000791/2009

NIG: 3501731120090005024  
 Materia: Acción declarativa de dominio  
 Resolución: Sentencia 000169/2010

Intervención:  
 Demandante

Demandante  
 Demandante  
 Demandante  
 Demandante  
 Demandado

Interviniente:

COMUNIDAD HEREDITARIA HERENCIA  
 YACENTE DE D. JOSE DE SAN EMETERIO  
 DE LEON PEREZ  
 CANDELARIA CARBALLO PEÑA  
 ANA MARIA DE LEON CARBALLO  
 JOSE RAMON DE LEON CARBALLO  
 MARIA DEL CARMEN DE LEON CARBALLO  
 BRIT PARTY S.L.

Procurador:

CARMEN MATOSO BETANCOR

CARMEN MATOSO BETANCOR  
 TLF: 928 850565 - FAX: 928 532330  
 MOVIL: 606 84 74 75

10 SEP 2010

## SENTENCIA

NOTIFICADO

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

### En Puerto del Rosario, a 2-9-2010

Vistos por mí, D<sup>a</sup> Ana González Carril, los autos de Juicio en los que con carácter previo a la celebración de la vista la parte demandada ha presentado escrito de allanamiento a las pretensiones de la actora, dicto Sentencia en consideración a los hechos y fundamentos de derecho siguientes

## H E C H O S

### Primero. Pretensiones de la parte actora.

La parte actora pretende en su demanda que se dicte sentencia en la que se declare que la finca descrita es propiedad de los actores, se cancele la inscripción contradictoria que figura en el registro y se condene al demandado a pasar por esta declaración y abstenerse de realizar actos de perturbación, así como a pagar las costas del procedimiento.

### Segundo. Pretensiones de la demandada.

La parte demandada se ha allanado a la demanda antes de contestarla, solicitando que, en méritos de ello, no le sean impuestas las costas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 19 de la LEC los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán allanarse excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. El allanamiento total del demandado que en este asunto





ha tenido lugar, como indica el artículo 21 de la LEC determina la estimación de la demanda y que se dicte sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado en ésta, salvo que se hubiera hecho en fraude de ley o supusiese renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, lo que no se aprecia en este caso por lo que procede dictar sentencia de conformidad con el allanamiento.

**SEGUNDO.-** Habiéndose producido el allanamiento antes de la contestación a la demanda, no procede imponer las costas al demandado según establece el artículo 395 de la ley 1/2000, toda vez que no se aprecia mala fe en el demandado, sin que resulte acreditado que se le hubiere formulado requerimiento justificado de pago antes de la interposición de la demanda ni tampoco que se dirigiese contra él demanda de conciliación.

En méritos de lo expuesto,

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Carmen Matoso Betancor en nombre y representación de D José Ramón de León Carballo por sí y en beneficio de la Comunidad Hereditaria Herencia Yacente de D José de San Emeterio de León Pérez contra Brit Party SL declaro:

Que la edificación y el solar donde se asienta la edificación existente en la localidad de Corralejo sita en la calle La Niña 3 (catastralmente número 2), se encontraba enclavada inicialmente dentro de la finca 951 denominada Casco de Corralejo y sus Aledaños del término municipal de La Oliva, que tiene una superficie de 178 m<sup>2</sup> y linda al norte con vivienda de los Herederos de Clemente Martín , vivienda de M<sup>a</sup> Luz Betancor Barrios y vivienda de Herederos de D<sup>a</sup> Mercedes Estevez Santana; Sur: Calle La Niña ; Este: Avenida marítima de Corralejo; Oeste: Vivienda de los Herederos de D<sup>a</sup> María Mercedes Estevez Santana; y que actualmente se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Corralejo bajo el número 27.881 inscrita al folio 188 Tomo 951 Libro 332 de La Oliva como "Urbana: Parcela en el Casco de Corralejo y sus aledaños, término municipal de La Oliva con el número 2 del callejón que lo separa de la manzana con referencia catastral 08964. Tiene una superficie de 200 m<sup>2</sup>. Linda al norte , parcelas de referencias catastrales números 08960-05 (mitad sur) , 08960-04 y 08960-07, Al sur con callejón que la separa de la manzana 08964; al Naciente con la Avenida Marítima que la separa de la finca registral 23.950 de La Oliva, y al Poniente con parcela con referencia catastral 08960-70. Es parte que se segrega de la finca 951 al folio 23 del Tomo 706 Libro 221 de La Oliva, inscripción 17" y la misma es propiedad de D<sup>a</sup> Candelaria Carballo Peña, de D José Ramón , D<sup>a</sup> Ana María y D<sup>a</sup> María del Carmen de León Carballo, siendo su número de referencia catastral 0896006FS1709N0001FG

Que se cancele inscripción contradictoria que figura en el Registro de la Propiedad de Corralejo a nombre de la entidad Brit Party SL de la finca 27.881 y se inscriba la finca 27.881 antes indicada en el Registro de la





Propiedad de Corralejo a nombre de D<sup>a</sup> Candelaria Carballo Peña, de D José Ramón , D<sup>a</sup> Ana María y D<sup>a</sup> María del Carmen de León Carballo.

La entidad demandada Brit Party SI deberá estar y pasar por esta declaración, absteniéndose de realizar cualquier acto de perturbación.

Líbrense por duplicado los correspondientes mandamientos al Registro de la Propiedad de Corralejo a fin de llevar a efecto lo acordado en la presente resolución.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del juicio.

Así lo acuerdo, mando y firmo

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Con el escrito de preparación deberá acompañarse el documento que acredite el ingreso de 50 EUROS como depósito para recurrir en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado correspondiente al presente procedimiento en BANESTO. Debe hacerse constar en el apartado "concepto en que se hace el ingreso" los términos: "RECURSO 02 CIVIL-APELACION", bajo apercibimiento de no dar trámite al recurso.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fe.

